

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE ENET ENERGY S.A. SOBRE LA APLICACIÓN DE RECARGO POR LA TRANSFERENCIA DE SLOT A OTRO USUARIO CON UNA ANTELACIÓN IGUAL O INFERIOR A 30 DÍAS

Ref.: CNS/DE/083/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de abril de 2025

Visto el escrito de consulta de ENET ENERGY S.A., de fecha 27 de enero de 2025, relativa a la facturación de un recargo por haber transferido un slot a otro usuario con una antelación igual o inferior a 30 días, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2025 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la comercializadora ENET ENERGY S.A. (en adelante, ENET), en relación con el recargo facturado por REGASIFICADORA DEL NOROESTE S.A. (en adelante REGANOSA), por haber transferido un slot a otro usuario con una antelación igual o inferior a 30 días.

En su escrito, ENET explica que, con fecha 11 de octubre de 2023, contrató un slot de descarga de buques para la planta de regasificación de Mugardos, con fecha de prestación del servicio prevista para el 6 de octubre de 2024. El 25 de septiembre de 2024, ENET transfirió el slot a otro usuario, quien lo utilizó para llevar a cabo una operación de descarga de GNL.

Posteriormente, con fecha 6 de noviembre de 2024, REGANOSA emitió una factura a ENET imputándole un recargo por *“una supuesta cancelación tardía del slot”*. Según ENET, la normativa aplicable, prevé la imposición de penalizaciones *“únicamente en casos de cancelación de slot que no sea seguida de su utilización”*. En el caso planteado, el slot no fue cancelado, sino transferido a otro usuario, quien lo empleó efectivamente para realizar una descarga y, en opinión de ENET, *“dicha circunstancia descarta la configuración de la infracción alegada”*.

A la vista de lo expuesto, ENET plantea consulta a esta Comisión en relación con la penalización impuesta a través de la factura previamente referida.

II. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

El apartado quinto del anexo de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC¹, sobre medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots, establece que:

“Aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario y, con una antelación mínima, según se establece a continuación, su uso no haya sido previamente cancelado mediante comunicación al gestor técnico del sistema o los slots no hayan sido puestos a disposición de otros usuarios mediante el mecanismo de renuncia de capacidad establecido en el artículo 38 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, o a través del mercado secundario de capacidad desarrollado por el gestor técnico del sistema de conformidad con el artículo 34 de dicha circular, darán lugar al pago de un recargo, adicional a los costes que resulten aplicables a la capacidad contratada.

A este respecto, se fijan los siguientes intervalos de antelación respecto de la fecha de inicio de prestación del servicio contratado mediante slot, dentro de los cuales el usuario deberá hacer frente a los siguientes recargos:

- Entre 21 y 30 días de antelación: recargo igual a una vez el término fijo del peaje correspondiente al servicio.*
- Entre 11 y 20 días de antelación: recargo igual a tres veces el término fijo del peaje correspondiente al servicio.*
- Entre 0 y 10 días de antelación: recargo igual a cinco veces el término fijo del peaje correspondiente al servicio.”*

¹ Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural y se modifica la Resolución de 3 de abril de 2020, por la que se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista, y la Resolución de 1 de julio de 2020, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema.

El objeto de esta disposición, como explica la memoria de la resolución, es desincentivar el acaparamiento de la capacidad correspondiente al servicio de descarga de buques, entre otros. Y para ello, los recargos previamente mencionados pretenden incentivar que los usuarios pongan a disposición de otros usuarios, con la mayor antelación posible, los slots que no prevén utilizar, al objeto de maximizar el uso de las infraestructuras del sistema gasista.

Según esta disposición, los recargos se establecen para aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por el agente contratante y no hayan sido cancelados o puestos a disposición de otros usuarios con una antelación mínima, con independencia del uso que se haga posteriormente de los mismos.

Por lo tanto, ENET interpreta erróneamente que la imposición de recargos a un slot cancelado o transferido debe tener lugar únicamente en casos en los que el slot no sea finalmente utilizado por otro usuario. Esta Comisión ya se ha manifestado en este sentido, a través de la respuesta a otra consulta similar, que fue publicada en la web de la CNMC con la referencia CNS/DE/840/23².

En consecuencia, sí corresponde aplicar el recargo a los slots contratados y liberados, ya sean cancelados, puestos a disposición o transferidos a terceros, en un plazo igual o inferior a 30 días con respecto a la fecha de inicio de prestación del servicio, independientemente de si dicho slot es finalmente reasignado a otro usuario o no y con independencia también del uso que se haga de este.

Notifíquese el presente informe a ENET ENERGY S.A., y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

² Contestación a la consulta de ENI España Comercializadora de Gas, S.A. sobre la aplicación de recargos por cancelación de slots de descarga reasignados a otros usuarios.